



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO. No. 08 25

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

De Conformidad con el Decreto 01 de 1984, en concordancia con la ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321 de 1983, Decreto 854 de 2001, Resolución 0627 de 2006, las facultades legales conferidas mediante el artículo 6 literal J) del Decreto 651 de 2006, la Resolución 0110 de 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección legal Ambiental, y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja Radicada ER018842 de 23 de septiembre de 1998, La señora Astrid Luz Montiel, solicitó visita y concepto al Conjunto Residencial Bosque de Suba 2, ubicado en la carrera 95 A – No. 138 – 58 Int. 14 Apto. 301 de esta ciudad, por la presunta contaminación ambiental auditiva que los propietarios de dicho apartamento generaron en el salón comunal del conjunto.

Que la entonces Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido (Resolución 8321 de 1983), realizó visita técnica el día 13 de octubre de 1998 al Conjunto Residencial Bosque de Suba ubicado en la carrera 95 A – No. 138 – 58 de esta ciudad, emitiendo el concepto técnico No. 0095 de 15 de enero de 1999, el cual conceptúo que:

"En el momento de la visita no se tomaron las mediciones pertinentes para contaminación auditiva, debido a que las reuniones sociales que realizan en el salón comunal son esporádicas.

La administración del conjunto residencial Bosques de Suba, si pretende continuar realizando eventos como el mencionado antes, debe implementar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental en lo referente a contaminación auditiva en un plazo de 30 días. "

Mediante oficio SJ - ULA No. 03962 del 22 de febrero de 1999 La Entonces Jefe de la Unidad Legal Ambiental del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la Administradora del Conjunto Residencial Bosque de Suba ubicado en la carrera 95 A – No. 138 – 58 de esta ciudad, para que en el termino de treinta (30) días implementara las obras de insonorización necesarias para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido para una zona residencial.

Mediante radicado ER 25487 de 16 de agosto de 2001, La señora Astrid Luz Montiel Quesada, nuevamente solicitó visita y concepto al Conjunto Residencial Bosque de Suba ubicado en la carrera 95 A – No. 138 – 58 Int. 14 Apto. 301 de esta ciudad, por la presunta contaminación ambiental auditiva que los propietarios de dicho apartamento generan.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0825

Mediante memorando SAS 2057 de 02 de septiembre de 2004, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a la queja radicada ER 25487 de 16 de agosto de 2001 de la señora Astrid Luz Montiel Quesada, informó que de la visita realizada el día 22 de junio de 2004 al Conjunto Residencial Bosque de Suba, ubicado en la carrera 95 A – No. 138 – 58 Int. 14 Apto. 301, se pudo comprobar que el señor Ricardo Echeverri se fue del conjunto y que por lo tanto la señora Astrid Luz Montiel Quesada desiste de la queja presentada.

Así mismo, mediante memorando SAS 0260 de 23 de Febrero de 2005, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó que de la visita realizada el día 19 de octubre de 2004 al Conjunto Residencial Bosque de Suba agrupación 2, ubicado en la carrera 95 A – No. 138 – 58, para constatar los supuestos ruidos generados por los residentes del salón comunal ubicado en la entrada del conjunto, se constató que el ruido provenía exclusivamente del interior 14 Apartamento 301 y que en la actualidad y desde hace seis meses dicho apartamento se encuentra desocupado.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo quinto (5) de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"*.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus ordenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que en atención a que han desaparecido las causas que originaron el incumplimiento normativo por el establecimiento, tal como lo advierte el concepto técnico citado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar tramite ambiental.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DIS 08 25

Que de conformidad al artículo 267 del Código Contencioso Administrativo: " *En los aspectos no consagrados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción en lo contencioso administrativo.* " en concordancia con el artículo 126 del C. de P. C. : " *Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.*"

De conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Mediante el decreto No. 561 de 2006 se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, por lo que es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, así como las facultades conferidas por la Resolución 0110 de 2007, por la cual se delegaron unas funciones en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia de lo anterior, este despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas al Conjunto Residencial Bosque de Suba 2, ubicado en la carrera 95 A – No. 138 – 58 Int. 14 Apto. 301 de esta ciudad, por las razones expuestas en esta providencia.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de continuar el trámite administrativo ambiental adelantado al **Conjunto Residencial Bosque de Suba 2, ubicado en la carrera 95 A No. 138-58 int. 14 Apto. 301 de esta ciudad.**

SEGUNDO: Ordenar el Archivo de las actuaciones Administrativas adelantadas al **Conjunto Residencial Bosque de Suba, ubicado en la carrera 95 A – No. 138 – 58 Int. 14 Apto. 301 de esta ciudad.**

TERCERO: Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar el expediente No. DM- 08-00-1117 adelantado al **Conjunto Residencial Bosque de Suba, ubicado en la carrera 95 A – No. 138 – 58 Int. 14 Apto 301, de esta ciudad**

CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Fermer Albeiro Rubio Díaz - Abogado.
Orden de servicios No. 194 de 2006.

11/1/00

Bogotá (in indiferencia)